Ley No. 6178, que modifica el Art. 41 de la Ley Institucional de la Policía Nacional, No. 6141.

G. O. No. 8735, del 2 de febrero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6178

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se modifica el artículo 41 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, para que rija de la siguiente forma::

"Art. 41.– La Plana Mayor estará presidida por el Jefe de la Policía Nacional, e integrada además por los Generales de Brigada Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, y por las siguientes personas:

a) Por los Subjefes de la Institución;

b) El Inspector General;

c) El Consultor Jurídico;

d) El Jefe del Servicio Secreto;

e) El Intendente General;

f) El Comandante del Departamento de Tránsito y Carreteras;

g) El Encargado del Personal y Orden;

h) El Ayudante del Jefe de la Policía Nacional;

i) El Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales;

j) El Comandante del Departamento Escuadrón de Caballería;

k) El Director del Cuerpo Médico y Sanidad;

l) El Comandante del Departamento Central;

m) El Comandante del Departamento Fortaleza "Ozama";

n) El Comandante del Departamento de Comunicaciones;

ñ) El Oficial Ejecutivo del Palacio de la Policía Nacional;

o) El Director del Centro de Enseñanza de la Policía Nacional;

p) El Comandante del Departamento de Radio y Patrulla; y

q) El Comandante del Departamento General de Servicios.

Párrafo.– En ausencia de los titulares de los Departamentos y Dependencias policiales señalados, asistirán a las reuniones que celebre la Plana Mayor en representación de dichos titulares, los Ayudantes o segundos en mando de los mismos."

Art. 2.– Se modifica el Art. 106 de la misma Ley Institucional de la Policía Nacional, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 106.– En los casos en que un Oficial cometiere una falta que amerite ser cancelado y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro voluntario, dicha falta será apreciada por la Plana Mayor, la que decidirá si dicho Oficial debe ser pensionado o cancelado su nombramiento sin derecho a pensión, decisión esta que quedará sujeta a la apreciación final del Jefe de la Policía Nacional".

Art. 3.— Se agregan los siguientes párrafos al Art. 116 de la indicada Ley Institucional de la Policía Nacional:

"Párrafo I.— Aquellos miembros de la Policía Nacional que hayan servido anteriormente en esta Institución o en una cualquiera de las que integran las Fuerzas Armadas, no les será reconocido el tiempo de servicio anterior a su último ingreso, hasta que no hayan transcurrido dos años ininterrumpidos de servicio"

"Párrafo II.— A todo miembro de la Policía Nacional que haya ingresado o reingresado a la Institución, estando pensionado, le será suspendida la pensión, mientras se encuentre en servicio activo, y una vez que cese en el desempeño de sus funciones, volverá a disfrutar de la misma pensión de que gozaba antes, y no tendrá derecho a recibir la suma de dinero en efectivo a que se refiere el artículo 127 de la presente ley".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6179, que reconoce como deuda nacional la suma de RD$65,582.00 invertida en obras a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Moca.

G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6179

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo puso a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Moca la ejecución de determinadas obras de trascendencia, que por su naturaleza pueden y deben ser consideradas de interés nacional (extensión del acueducto, nuevas urbanizaciones, construcción de calles y caminos vecinales, etc.), que motivaron inversiones de las cuales se adeuda a la fecha, la suma de RD$65,582.00 (sesenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos oro);